

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, La Libertad, a las diez horas con veinte minutos del día once de diciembre del año dos mil veinte.

I. Dado que esta Unidad emitió resolución a las once horas con dos minutos del día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, en la cual se informó a la Junta de Delegados de esta autoridad reguladora, para que procediera a la cancelación de los registros sanitarios, motivado por la falta de pago de anualidades correspondiente a los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y la renovación de la licencia de comercialización de los siguientes productos:

- 1) JARABE IODOTANICO DUPONT del fabricante LABORATORIOS FARMACEUTICOS RAZEL (Principal) con número de registro 15154;
- 2) ZARZAPARRILLA JARABE del fabricante LABORATORIOS FARMACEUTICOS RAZEL (Principal) con número de registro 15156;
- 3) CANFOLIPTOL POMADA del fabricante LABORATORIOS FARMACEUTICOS RAZEL (Principal) con número de registro 15158;
- 4) VINO DE QUINA Y CACAO ELIXIR del fabricante LABORATORIOS FARMACEUTICOS RAZEL (Principal) con número de registro 15160;
- 5) PURGA MEXICANA POLVO EN SOBRES del fabricante LABORATORIOS FARMACEUTICOS RAZEL (Principal) con número de registro 15166;
- 6) CINCO BROMUROS ELIXIR del fabricante LABORATORIOS FARMACEUTICOS RAZEL (Principal) con número de registro 15418;
- 7) LAXA-MIEL SOLUCION del fabricante LABORATORIOS FARMACEUTICOS RAZEL (Principal) con número de registro 15511;
- 8) JARABE CORAL DUPONT del fabricante LABORATORIOS FARMACEUTICOS RAZEL (Principal) con número de registro 15514;
- 9) RABANO IODADO DUPONT JARABE del fabricante LABORATORIOS FARMACEUTICOS RAZEL (Principal) con número de registro 15517;
- 10) FUNGODERM UNGÜENTO del fabricante LABORATORIOS CHARLAIX (Principal) con número de registro 15526.

II. En razón de lo anterior, en Sesión Ordinaria Número 33.2020 de fecha tres de diciembre del año dos mil veinte, la Junta de Delegados de esta Dirección emitió el Acuerdo 33.20.8; en el que se autorizó la cancelación de los registros sanitarios antes señalados.

III. Por tanto, de conformidad a lo establecido en los artículos 18 y 86 parte final de la Constitución de la República y artículo 6 letra e), 35 letra k) de la Ley de Medicamentos y artículo

42 del Decreto Legislativo 417 relativo a los Derechos por Servicios y Licencias para los Establecimientos de Salud aplicables en la Dirección Nacional de Medicamentos, esta Unidad **RESUELVE:**

- a) *Téngase* por cancelado en legal forma los productos relacionados en el romano I de la presente resolución;
- b) *Infórmese* lo pertinente a la unidad correspondiente;
- c) *Archívese* el presente expediente;
- d) *Notifíquese.* -

*****"ILEGIBLE"*****PRONUNCIADO POR EL ENCARGADO DE LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS
QUE LO SUSCRIBE*****
*****"RUBRICADA"*****